



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

| | |
|-----------------------------|---|
| Recurso de Revisión: | R.R./120/2016 |
| Recurrente: | [REDACTED] |
| Sujeto Obligado: | Instituto Estatal de Educación Pública. |

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA la razón de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, realizada por la Secretaria General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dos de mayo de dos mil dieciséis, y artículo 6o, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, se hace saber a las partes que en Sesión Solemne celebrada el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, por acuerdo del Consejo General, se designó como Comisionado Presidente al licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**.

De la misma manera, se hace del conocimiento que en Sesión Ordinaria S.O./013/2017 de fecha veintiocho de septiembre del presente año, por acuerdo del Consejo General de éste Instituto, se realizó el nombramiento de la licenciada **Beatriz Adriana Salazar Rivas**, como Secretaria General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, visto el estado que guarda el presente Recurso de Revisión R.R./120/2016 y conforme a las actuaciones que obran en el actual expediente y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por el artículo 52, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—, este Órgano Garante se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada el quince de julio de dos mil dieciséis. Por lo que, para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de ésta determinación conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

- I. Con fecha quince de julio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./018/2016 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R./120/2016 instruido en contra del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

"Segundo.-Motivado en los razonamientos y criterios aducidos en el Considerando Cuarto de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 57, fracción III, del Reglamento del Recurso de Revisión de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se declaran fundados los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, en consecuencia se revoca la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena que responda la solicitud de información conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Quinto".

CONSIDERANDO Quinto: Decisión.

"... se Revoca la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que entregue la información en lo concerniente a:

El status que guardan las siguientes claves presupuestales 11078713E0351000200014, 1107831E0351000200025 o 11078313E0351200025, asignadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca al solicitante en la función de Jefe de Enseñanza de Escuelas Secundarias Generales".

- II. El plazo de **cinco días hábiles** que se le concedieron al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución en el Recurso de Revisión al rubro indicado, transcurrió del tres al nueve de agosto de dos mil dieciséis, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha treinta de noviembre de ese año, fue recibido en oficialía de partes de éste Órgano Garante, el oficio número IEEPO/UE/141/2016 suscrito por la licenciada Liliana Martínez Corté, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Instituto Estatal de Educación Pública, mediante el cual remitió la respuesta en cumplimiento a la resolución dictada en el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que se determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado de la resolución en el presente Recurso de Revisión, en los términos establecidos

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La resolución de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, emitida en el Recurso de Revisión R.R./120/2016, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

Primero. La determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Instituto Estatal de Educación Pública, entregara la información concerniente al status de guarda las claves presupuestales que fueron asignadas por el Sujeto Obligado al solicitante en la función de Jefe de Enseñanza de Escuelas Secundarias Generales.

Segundo. Lo cumplido de la resolución deviene del hecho que el Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, informó a este Órgano Colegiado mediante oficio de número IEEPO/UE/141/2016 que le fue notificado al Recurrente a través de su correo electrónico [REDACTED] la respuesta a su solicitud, información que fue corroborada con lo establecido en el oficio señalado, y que corresponde con la fue ordenada por este Consejo General, tal como se confirma con las documentales que obran agregas a los autos del presente expediente, visibles en fojas 54 a 57.

Es importante señalar que no existe inconformidad por la parte Recurrente de la respuesta que fue entregada por la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Instituto Estatal de Educación Pública, por el contrario, es dable resaltar que este silencio se equipara a una aceptación tácita de la información relativa a su solicitud de información.

En esa tesitura se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la sustanciación del Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca,

publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, aprobada en sesión ordinaria S.O./018/2016, y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes, Comisionado** Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido de la licenciada **Beatriz Adriana Salazar Rivas, Secretaria General de Acuerdos**, que autoriza y da fe.---



----- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Comisionado Presidente

Secretaria General de Acuerdos

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaria General de Acuerdos

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes.

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas.

(Handwritten signatures and scribbles over the printed names and logos)